



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES GEOLOGICO-MINERAS INGEOMINAS.-

Entre los suscritos a saber: RICARDO MOSQUERA

MESA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva-Huila, quien obra en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Colombia y como su representante legal, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 082 de 1980, debidamente autorizado por el Consejo superior Universitario en sesión del 2 de noviembre de 1988 por una parte, que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y LUIS EDUARDO JARAMILLO CORTES, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.028.053 de Bogotá, en su carácter de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES GEOLOGICO-MINERAS, establecimiento público creado por el Decreto 3161 de 1968, con domicilio en Bogotá, que en adelante se denominará INGEOMINAS, por la otra, se ha celebrado el convenio que se consigna en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que mediante Escritura Pública NO. 1358 de 1951, la Universidad Nacional y el Ministerio de Minas y Petróleos a nombre del Gobierno Nacional celebraron un contrato mediante el cual se otorgó autorización al Ministerio de Minas y Petróleos para construir en el terreno situado en esta ciudad dentro de los límites de la Ciudad Universitaria un edificio destinado exclusivamente para el Servicio Geológico Nacional y Museo (hoy Ingeominas) que dependen del Ministerio de Minas y Petróleos, autorización que no implica transferencia del dominio de tales terrenos por parte de la Universidad al Gobierno. b) Que la cláusula segunda del citado contrato dice: "LA UNIVERSIDAD podrá utilizar las instalaciones y servicios que funcionen en el edificio para los fines docentes de las facultades que tengan

algunas relaciones con las actividades científicas del Servicio Geológico sin que en ninguna forma interfieran en el desarrollo normal de sus actividades. Al efecto LA UNIVERSIDAD, y el Gobierno acordarán un Reglamento que determine la forma y condiciones en que la Universidad pueda aprovechar las instalaciones y servicios geológicos con fines docentes". c) Que con esa base se hace necesario precisar los términos estipulados en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública NO. 1358 de 1958, y para ello se establecen por lo tanto las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Desarrollar la cláusula segunda de la Escritura Pública NO. 1358 de 1958 y establecer mecanismos que permitan una mayor colaboración en la enseñanza, y en la investigación científica pura y aplicada relacionadas con las Ciencias Naturales, Ingenierías y otras áreas de interés mutuo y su actividad interdisciplinaria.

SEGUNDA.- INGEOMINAS se compromete para con la UNIVERSIDAD a prestar su asesoría para la realización de programas de pregrado, postgrado, actualización y capacitación; para este efecto facilitará dentro de sus posibilidades las instalaciones físicas, los recursos humanos y financieros necesarios.

TERCERA.- Las dos partes se comprometen a fomentar las investigaciones y el desarrollo de las Ciencias Naturales haciendo énfasis en la Geología y la química a través de los medios que tengan a su alcance, así: a) Financiación de proyectos de tesis de Pregrado y Postgrado aprobados por las entidades respectivas. b) Organización de reuniones, foros, conferencias, mesas redondas, congresos sobre Ciencias Geológicas y Químicas por parte de las dos Entidades. c) Utilización de laboratorios, vehículos y equipo en general siempre y cuando no entorpezca el desarrollo de las labores inherentes a cada una de las partes. El equipo en mención podrá, si se considera conveniente, ser trasladado de INGEOMINAS a la UNIVERSIDAD y recíprocamente d) Cualquiera de las partes podrá, si resultare conveniente para los fines especificados en la presente cláusula

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

y dentro de sus posibilidades y normas legales, asumir costos de comisiones y gastos de viaje de profesionales y estudiantes vinculados a la otra parte. e) Cuando lo juzguen conveniente las partes podrán establecer contratos o acuerdos los cuales serán motivados a través de las Decanaturas de la Universidad Nacional y de las subdirecciones y Direcciones regionales del INGEOMINAS y sometidos a ratificación posterior de parte de la Universidad e INGEOMINAS para regular el desarrollo de proyectos de investigación específicos que sean de interés mutuo. CUARTA.- La Dirección y Supervisión Académica de los programas docentes estarán a cargo de la Universidad Nacional, de acuerdo con los reglamentos y normas vigentes de la misma. QUINTA.- EL INGEOMINAS intervendrá ante el Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía con el fin de buscar la financiación necesaria para fomentar el estudio de la Geología, la Química y carreras afines. SEXTA.- EL INGEOMINAS procurará en lo posible facilitar las prácticas de vacaciones a los estudiantes de Geología, Química y Carreras afines de la Universidad. SEPTIMA.- Las dos partes acuerdan organizar un completo intercambio de información, hasta donde las restricciones inherentes al funcionamiento de las partes lo permitan. El intercambio de información cubrirá los siguientes aspectos: a) Trabajos en desarrollo. b) Tesis elaboradas por estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL sobre los temas relacionados con la Geología y la Química. c) Informes de Ingeominas. d) Participación en las reuniones informativas de carácter científico que Ingeominas organiza anualmente. e) Desarrollo de un sistema de préstamo interbibliotecario. OCTAVA.- LA UNIVERSIDAD colaborará en la preparación a nivel de posgrado de personal de Ingeominas, autorizado por esa Entidad, otorgando exenciones parciales o totales por derechos académicos y de

matrícula según las reglamentaciones vigentes. NOVENA.- Las dos partes se comprometen a fomentar la investigación y desarrollo de las ingenierías, Ciencias Sociales, y otros campos de interés mutuo, en las mismas condiciones que las estipuladas para las Ciencias Naturales (Cláusula Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y octava). DECIMA.- PLAZO.- La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su firma. El convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por un período igual y mediante Acta Adicional al mismo. DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD.- Cualquiera de las dos partes, por tratarse de entes de Derecho Público, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten algunas de las causales contempladas en el Artículo 254 del C.C.A. las partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio antes de vencerse el plazo estipulado en la Cláusula décima por razones de interés y conveniencia. DECIMA SEGUNDA.- FORMALIDADES.- Por ser las partes contratantes entidades de Derecho Público, no se exige ninguna formalidad especial para la validez del presente convenio, simplemente queda sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de los Organismos Directivos de las dos entidades. Para constancia se firma el presente convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, INGEOMINAS. El presente convenio reemplaza al firmado en Bogotá, el 2 de octubre de 1978 y prorrogado en la misma ciudad el 22 de diciembre de 1983. En constancia se firma en Bogotá, D.E., a los

[22. DIC 1988



RICARDO MOSQUERA MESA

LUIS EDUARDO JARAMILLO CORTES

Rector

Ingeominas

